



DECRETO No. 092 de 2023  
( 23 OCT. 2023 )

Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el municipio de Arauca, para las elecciones de gobernador, alcalde, diputados, concejales y juntas administradoras locales, a celebrarse el día domingo 29 de octubre de 2023, y se adoptan otras disposiciones transitorias.

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, literal b) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Decreto 1702 del 19 de octubre de 2023 del Ministerio del Interior, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde como primera autoridad de policía del municipio, conservar el orden público, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas en el ordenamiento jurídico que rige el Estado colombiano.

Que la Constitución Política establece en el segundo párrafo del artículo 2, que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia: su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral 2, del literal b, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde Municipal, en relación con el orden público, la facultad de dictar medidas con la finalidad, de conservar y prevenir la alteración del orden público en el Municipio, considerando en las mismas, el de restringir y vigilar el tránsito de las personas por vías y lugares públicos.

Que con miras al normal desarrollo de las elecciones de gobernador, alcalde, diputados, concejales y juntas administradoras locales, a realizarse el día domingo 29 de octubre de 2023, se hace indispensable adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de evitar situaciones de orden público calamitosas, que puedan afectar el bienestar de la comunidad e impedir el normal y tranquilo desarrollo de estas elecciones.

Que el Alcalde del municipio de Arauca, sin perjuicio de lo dispuesto en los actos administrativos que expida el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, de Cancillería, del Concejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, procederá a adoptar las medidas que propendan por preservar la tranquilidad y el orden público en toda su jurisdicción antes, durante y después del día 29 de octubre de 2023.

Que los numerales 19 del artículo 2 y 8 del artículo 12 del Decreto ley 2893 de 2011, modificados por los artículos 2 y 7 del Decreto 1140 de 2018, contemplan como funciones del Ministerio del Interior, las de coordinar con las demás autoridades competentes, el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales y velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y el cumplimiento de las garantías para el normal desarrollo de los procesos electorales, y propender por la modernización de las instituciones y procedimientos electorales.

DECRETO N° 092 DE 2023

"Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el municipio de Arauca, en las elecciones de gobernador, alcalde, diputados, concejales y juntas administradoras locales, a celebrarse el día domingo 29 de octubre de 2023, y se adoptan otras disposiciones transitorias.

Que se hace necesario dictar medidas para el mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, equilibrio informativo, apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 29 de octubre de 2023 y se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y a ser elegido.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** El presente decreto tiene por objeto dictar normas en materia de orden público, publicidad electoral, manifestaciones políticas, apoyo a sufragantes con limitaciones físicas para el normal desarrollo de la elección de gobernador, alcalde, diputados, concejales y ediles a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y a ser elegido, atendiendo las atribuciones constitucionales que son de competencia de los Alcaldes como primera autoridad civil y de policía del Municipio y los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1702 del 19 de octubre de 2023 y demás normas concordantes expedidas por la autoridades electorales.

**ARTÍCULO 2°. MANIFESTACIONES Y ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO:** A partir del día lunes 23 de octubre de 2023 y hasta el lunes 30 de octubre de 2023, inclusive, solo podrán llevarse a cabo reuniones de carácter político en **RECINTOS CERRADOS**.

**PARÁGRAFO 1°:** Con anterioridad a la realización de estas reuniones, los interesados deberán dar aviso a la Estación de Policía, con la finalidad de brindar la respectiva seguridad, quienes podrán autorizar, negar o modificar su realización, de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**PARÁGRAFO 2°:** Solo podrán celebrarse, sin contenido político alguno, espectáculos públicos culturales y deportivos hasta las 08:00 pm del día sábado 28 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 3°. PROPAGANDA ELECTORAL, PROGRAMAS DE OPINIÓN Y ENTREVISTAS:** De conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 10 de la Ley 163 de 1994, durante el día de las elecciones se prohíbe toda clase de manifestaciones, comunicados, encuestas, sondeos, proyecciones y entrevistas con fines político-electorales a través de la radio, prensa y televisión, propaganda móvil, estática o sonora, así como no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir que contenga símbolos, números, letras, slogans o similares, que inviten a votar por determinado candidato, partido o movimiento político, debiéndose además, retirar la publicidad exterior visual, como lo son afiches, carteles y pendones que promuevan candidaturas políticas.

**PARÁGRAFO 1°:** No podrán instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco, así como está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "informadores", "pregoneros", "guías" y demás denominaciones, para lo cual, la Policía Nacional dentro de sus facultades, podrá desmontar dichos puestos de información, decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad



"Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el municipio de Arauca, en las elecciones de gobernador, alcalde, diputados, concejales y juntas administradoras locales, a celebrarse el día domingo 29 de octubre de 2023, y se adoptan otras disposiciones transitorias.

cuando se trate de sitios abiertos al público. Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a la persona o vehículo que la porte.

**PARÁGRAFO 2º:** Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector, en lugar no visible para identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

**PARÁGRAFO 3º:** Durante el día de elecciones no se podrán colocar nuevos carteles, pasacalles, vallas, pendones y/o afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como tampoco su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

**PARÁGRAFO 4º:** La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 29 de octubre de 2023, salvo la ayuda de memoria señalada en el presente artículo. Las autoridades, en cumplimiento del presente artículo, deberán observar las normas y disposiciones que emita el Gobierno Nacional, el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás Autoridades Electorales.

**PARÁGRAFO 5º:** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1072 del 19 de octubre de 2023, los servicios de telecomunicaciones darán prelación a los mensajes emitidos por las Autoridades Electorales, desde el día viernes 27 de octubre hasta el día lunes 30 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 4º. ACOMPAÑANTE PARA VOTAR:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impidan valerse de sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, de acuerdo a estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

**PARÁGRAFO 1º:** Las personas anteriormente mencionadas, podrán hacerse acompañar por una persona mayor de edad, para lo cual, las Autoridades Electorales y de Policía, les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas, pero en ningún caso podrán suplir a la persona de confianza ni acompañar al ciudadano al cubículo de votación.

**PARÁGRAFO 2º:** Prohíbese en todos los casos, el acompañamiento de estas personas y el ingreso a los puestos de votación con menores de edad.

**ARTÍCULO 5º. TESTIGOS ELECTORALES.** A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 am, y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cédula de ciudadanía y la respectiva credencial diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

**ARTÍCULO 6º. USO DE CELULARES EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN:** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras

DECRETO N° 092 DE 2023

"Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el municipio de Arauca, en las elecciones de gobernador, alcalde, diputados, concejales y juntas administradoras locales, a celebrarse el día domingo 29 de octubre de 2023, y se adoptan otras disposiciones transitorias.

fotográficas o de video entre las 08:00 am y las 04:00 pm, salvo los medios de comunicación que deseen participar, previa coordinación con los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sólo se permitirá el uso del teléfono celular para efectos de que el ciudadano exhiba al jurado de votación la cédula de ciudadanía en formato digital en dicho dispositivo electrónico.

**PARÁGRAFO:** A partir de las 4:00 pm, hora en que se inician los escrutinios, la Organización Electoral, garantizará que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la Ley, quienes podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video, para fotografiar las actas de escrutinio que les serán facilitadas.

**ARTÍCULO 7º. PROHIBICIÓN ESTACIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHICULOS:** Prohíbese el estacionamiento de toda clase de vehículos (Bicicletas, motocicletas y vehículos en general), a partir de las 6:00 p.m. del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las 6:00 a.m. del día lunes 30 de octubre de 2023, alrededor de los puestos de votación ubicados en:

1. Colegio Nacional Simón Bolívar
2. Concentración Escolar Camilo Torres
3. Escuela Los Libertadores
4. Escuela José María Córdoba
5. Colegio Normal superior maría inmaculada
6. Colegio Técnico Cristo Rey
7. Concentración Escolar Flor de mi Llano
8. Colegio General Santander Primaria
9. Concentración Escolar Las Corocoras
10. Concentración Escolar Divino Niño
11. Colegio Técnico Santa Teresita
12. Unidad de Salud Mental Arauca
13. Centro Penitenciario y Carcelario de Arauca.

**PARÁGRAFO 1.** Esta restricción opera igualmente para los siguientes lugares:

- Lugar de escrutinio ubicado en las instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública – CETAP Arauca ubicada en la calle 14 N° 38 – 77.
- Instalaciones de la Registraduría Especial del Estado Civil, ubicada en la calle 22 entre carreras 21 y 22.
- Centro de Acopio y Digitalización – CAD., ubicado en la carrera 22 No. 24 - 33 barrio Miramar.
- Centro de Recepción Telefónico – CRT, ubicado en la calle 23 No. 18 - 41.
- Centro de Digitalización E – 11, ubicado en la calle 20 No. 17 - 25 barrio Cristo Rey.

**PARÁGRAFO 2º:** Exceptúense de estas prohibiciones, los vehículos automotores pertenecientes a la Fuerza Pública y demás Organismos de Seguridad del Estado, que sean utilizados en estricto cumplimiento del servicio, así como los vehículos particulares que cumplan funciones o actividades de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Registraduría Especial de Arauca, debidamente acreditados.

**PARÁGRAFO 3º:** Las prohibiciones establecidas en el presente artículo, se extenderán únicamente en el lugar donde funcionará el Centro de Acopio y Digitalización (CAD), hasta el día viernes 03 de noviembre de 2023 o hasta el día en que finalice su operación, para lo cual la



"Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el municipio de Arauca, en las elecciones de gobernador, alcalde, diputados, concejales y juntas administradoras locales, a celebrarse el día domingo 29 de octubre de 2023, y se adoptan otras disposiciones transitorias.

Policía Nacional podrá disponer la colocación y/o el mantenimiento de vallas y demás señalizaciones y restricciones necesarias.

**PARÁGRAFO 4º:** Para dar cumplimiento al presente artículo, la Policía Nacional podrá disponer de vallas y demás señalización restrictiva necesaria. Así mismo, podrá disponer su retiro, cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

**ARTÍCULO 8º. PROHIBICIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS:** Prohíbese el ejercicio comercial de todo tipo de vendedores ambulantes y estacionarios en los puestos de votación, en el Centro de Acopio y Digitalización (CAD) y en la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir de las 6:00 pm del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las 6:00 am del día lunes 30 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 9º. TRANSPORTE:** De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 10º. AUTORIZACIÓN DE RUTAS, FRECUENCIAS Y HORARIOS OCASIONALES:** Con la finalidad de garantizar la movilización y traslado de los ciudadanos a los puestos de votación, las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales, rutas y frecuencias especiales del nivel urbano y veredal, las que se darán a conocer con la debida anticipación a la ciudadanía y estarán controladas durante el día de las elecciones.

**PARÁGRAFO 1º:** Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto, serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las normas que regulan este servicio y en especial, lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y demás normas reglamentarias, considerando que los vehículos que presten el servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta para dicha finalidad.

**PARÁGRAFO 2º:** La publicidad política móvil instalada en todo tipo de vehículos, sean particulares o de servicio público, cualquiera que sea su modalidad, deberá ser retirada antes de las 12:00 am del día sábado 28 de octubre de 2023, es decir, a partir de las cero (00:00 am) horas del día sábado, no será permitido su porte 24 horas antes del día de las elecciones.

**ARTÍCULO 11º. ORGANISMOS DE SOCORRO:** A partir de la expedición del presente Decreto, los Organismos de Socorro, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Entidades Hospitalarias y de Salud y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, deberán activar los respectivos planes de contingencia previstos, así como decretar u ordenar los estados de alerta o emergencia, en los niveles operativos y de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 12º. LEY SECA:** Queda prohibido en todo el Municipio de Arauca la venta y consumo de bebidas embriagantes de cualquier índole, a partir de las 6:00 pm del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las 6:00 am del día lunes 30 de octubre de 2023.

DECRETO N° 092 DE 2023

"Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el municipio de Arauca, en las elecciones de gobernador, alcalde, diputados, concejales y juntas administradoras locales, a celebrarse el día domingo 29 de octubre de 2023, y se adoptan otras disposiciones transitorias.

**PARÁGRAFO 1º:** La Administración Municipal podrá modificar o ampliar este término, de conformidad con las recomendaciones de los Consejos Territoriales de Seguridad y los Comités locales de Orden Público y Seguridad Ciudadana.

**PARÁGRAFO 2º:** Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán sancionadas, conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO 13º. PORTE DE ARMAS:** Las Autoridades Militares a nivel nacional, adoptarán las medidas pertinentes, para la suspensión general de los permisos para el porte de armas desde las 06:00 am del día sábado 28 de octubre hasta las 06:00 am del día lunes 30 de octubre de 2023, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que, durante estas fechas, expidan las mismas.

**PARÁGRAFO:** Las Autoridades Militares podrán ampliar o modificar los términos y condiciones, de conformidad con las recomendaciones de los Consejos Territoriales de Seguridad.

**ARTÍCULO 14º. TRANSPORTE DE MATERIALES:** Queda absolutamente prohibido el uso, transporte, comercialización y/o suministro de pólvora o fuegos pirotécnicos, con fines comerciales o de otra índole, así como el transporte de materiales de construcción, escombros, mudanzas, combustibles y cilindros de gas, a partir de las 6:00 pm del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las 6:00 am del día lunes 30 de octubre de 2023.

**PARÁGRAFO 1º:** Exceptúese de esta medida, el cargue y descargue de productos cárnicos y/o alimentos perecederos, con destino a los centros de acopio, supermercados o plazas de mercado.

**PARÁGRAFO 2º:** Las Volquetas que permanezcan estacionadas tanto en el casco urbano como en el área rural, deberán hacerlo con el volco levantado, a partir de las 6:00 pm del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las 6:00 am del día lunes 30 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 15º. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS O BASURAS:** Prohíbese sacar residuos sólidos o basuras de los hogares, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como de las Instituciones públicas o privadas, a partir de las 6:00 pm del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las 5:00 am del día lunes 30 de octubre de 2023, so pena de ser requeridos en forma inmediata por las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones, multas y demás actuaciones administrativas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

**ARTÍCULO 16º. TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS:** Prohíbese el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje con PARRILLEROS MASCULINOS, a partir de las 10:00 pm del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las 5:00 am del día lunes 30 de octubre de 2023.

**PARÁGRAFO:** La Administración Municipal podrá ampliar este término de conformidad, con las recomendaciones de los Consejos Territoriales de Seguridad y los Comités locales de Orden Público.

**ARTÍCULO 17º. VEHÍCULOS CON VIDRIOS POLARIZADOS:** Prohíbese la circulación de vehículos con vidrios polarizados a partir de las 6:00 pm del día sábado 28 de octubre de 2023,

DECRETO N° **092** DE 2023

"Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el municipio de Arauca, en las elecciones de gobernador, alcalde, diputados, concejales y juntas administradoras locales, a celebrarse el día domingo 29 de octubre de 2023, y se adoptan otras disposiciones transitorias.

hasta las 6:00 am del día lunes 30 de octubre de 2023. En su defecto, deberán hacerlo con los vidrios abajo.

**ARTÍCULO 18°. TRÁNSITO VEHICULAR NOCTURNO:** Los vehículos que transiten en horas nocturnas por el casco urbano del Municipio de Arauca, al momento de pasar frente a un puesto de control fijo o móvil de la Fuerza Pública, deberán hacerlo con la luz de la cabina encendida, a partir de las 6:00 pm del día sábado 28 de octubre de 2023, hasta las 6:00 am del día lunes 30 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 19°. IDENTIFICACIÓN:** Con la finalidad de prevenir situaciones que alteren el orden público y la tranquilidad ciudadana, la Policía Nacional, podrá conducir momentáneamente a personas que se encuentren en lugares o sitios abiertos al público, según lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Así mismo, la persona que no porte su respectivo documento de identificación, será puesta a disposición de las autoridades competentes, hasta tanto se demuestre su identidad y se verifiquen sus antecedentes.

**ARTICULO 20°. CIERRE DE PASOS TERRESTRE Y FLUVIAL FRONTERIZO:** Conforme lo ordenado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1702 del 19 de octubre de 2023 en su artículo 31, el cierre de los pasos terrestre y fluvial autorizados en la frontera del Municipio de Arauca con la República Bolivariana de Venezuela, operarán desde las 06:00 pm del día sábado 28 de octubre de 2023 hasta las 04:00 pm del día domingo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 21°. VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca, a los 23 OCT. 2023



**EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA**  
Alcalde del Municipio de Arauca

Proyectó: Cesar Augusto Valderrama Alvarado- Secretario de Gobierno Municipal

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza- Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

Revisó: Elkin Fabián Calderón Ramírez- Profesional Universitario Despacho Municipal

